



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Johan Pérez Mendoza, en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad: Sofía Pérez Mejía y Susana Pérez Chavarría Celia María Mendoza Pérez
Demandado	Jorge De Jesús Escobar Gómez, Margarita María López Miranda, Cooperativa De Transportadores De Taxi “Coopebombas Ltda”, Mundial De Seguros S.A
Radicado	05001 31 03 015 2021 00201 00
Decisión	Resuelve reposición.

Se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 25 de julio de 2021.

En consecuencia, se procede por medio del presente interlocutorio a resolver dicho recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 23 de agosto de 2021, aunque el recurrente por error, indicó que el auto era del 25 de julio, pero revisada la actuación este último no existe, y el que se refiere a su reclamo, es el del 23 de agosto, y por tanto, a ello se dirige el juzgado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Adujo que la citación para notificación personal al codemandado JORGE DE JESÚS ESCOBAR, se realizó conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del proceso; que previo al envío de la notificación, se contactó a dicho señor al celular 314 789 4350, quien le indicó que su dirección de notificación era en Medellín, Calle 41 No. 42 A 114, que no contaba con dirección electrónica.

Conforme a lo anterior, envió la citación a la indicada dirección, en donde la empresa de mensajería hace constar que el destinatario labora o reside en la dirección ya mencionada.

Que, en su momento, aportó al proceso lo reseñado, por tanto no comprende las razones por las cuales debe realizar nuevamente la citación al señor ESCOBAR, la cual se efectuó en debida forma; y que es por tal motivo que se interpone el recurso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Pues bien, con respecto a los reparos del recurrente habrá de advertir el juzgado que le asiste razón, pues revisado el expediente digital, se puede constatar que en el archivo 13, obra constancia de remisión de la Citación para notificación personal, la cual una vez confrontada con la norma, esto es el artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene que cumple en su integridad con los lineamientos de dicha preceptiva, aunado también a que fue recibida en la dirección de destino, donde se informó que el destinatario si reside o labora en el lugar; y por tanto, lo propio debió ser tener por efectiva dicha citación.

No siendo necesario ahondar en otras consideraciones, y verificado que en el auto del 23 de agosto de 2023 el juzgado incurrió en yerro por omisión, se **REPONDRÁ** el auto impugnado en el sentido indicado por el recurrente, esto es, que la citación realizada a su dirección física se tiene por efectiva.

Sin embargo, a la fecha en que se profiere la presente decisión, el demandado mencionado, esto es **JORGE DE JESÚS ESCOBAR GÓMEZ**, se encuentra debidamente notificado de la demanda; notificación que se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante correo electrónico que le fue remitido el día 9 de junio de 2022; dicho trámite, una vez cotejado por el juzgado, se encuentra acorde a las disposiciones legales que lo rigen, y por tanto, **SE TIENE POR EFECTIVA** la indicada notificación, y en consecuencia debidamente notificado dicho señor, quien dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REPONER** el auto del 23 de agosto de 2021, en lo referido a la orden de realizar en debida forma su notificación; y en su lugar tener por efectiva la citación para notificación personal realizada por medio de **SERVIENTREGA** el día 3 de agosto de 2021.

2.- ADVIERTIR, que el señor JORGE DE JESUS ESCOBAR GÓMEZ, se encuentra debidamente notificado mediante el envío de la demanda y sus anexos a su correo electrónico, realizada el día 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd90708c9bc66cec7c7b047b860d0b375dc2a1be7d65023d540adbb640b553**

Documento generado en 20/03/2024 09:19:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>